

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25307-33-33-001-2018-0114-00  
**DEMANDANTE:** GILDARDO ANTONIO ZAMORA ÁVILA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

Presentada en debida forma la demanda, en auto de 18 de julio de 2018 (fls. 1-3 archivo digital denominado “011AutoAdmisorio”), se dispuso, entre otras, su admisión, ordenándose notificar a la parte demandada, a la que se requirió para que allegara el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se hallen en su poder, tal como lo establece el par. 1º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Notificada la demanda a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Cundinamarca (fls. 1-2 archivo digital denominado “014Notificaciones”), se observa que, para el caso de la Nación, no contestó la demanda ni allegó el expediente administrativo del actor, sin que obre prueba de justificación alguna para ello, desatendiéndose así una orden judicial.

Para el caso del Departamento de Cundinamarca, si bien, contestó la demanda y aportó copia del oficio n.º 2018347877 de 16 de noviembre de 2018 (fls. 18-19 Archivo digital denominado “015ContestacionDeLaDemanda”), a través del cual solicitó a la Dirección Operativa de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaria de Educación de la entidad, que allegara el expediente administrativo del actor, aquel aún se encuentra ausente.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Departamento de Cundinamarca, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el **expediente administrativo** que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso instaurado por Gildardo Antonio Zamora Ávila, es decir, aquel en que se profirieron las Resoluciones 194 de 10 de marzo de 2005, 745 de 1 de febrero de 2013, 1518 de 19 de agosto de 2014 y en el que se tramitó la solicitud n.º 2017-PENS-449747 de 13 de junio de 2017, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y del secretario de Educación de Cundinamarca **Cesar Mauricio López Alfonso** [cesar.lopez@cundinamarca.gov.co](mailto:cesar.lopez@cundinamarca.gov.co), la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

002/1/XX

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef6d70fa1273129fcba46e33d2077d5a18115ec95f01ce36798b755f2f4a62**

Documento generado en 09/05/2022 06:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**